REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE, EL BANCO MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. JUZGADO:	47-707-40-89-002-2023-00063-00
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE:	FROILAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADO:	SILVIA PÉREZ GAMARRA Y OTROS
FECHA:	09 DE JUNIO DE 2023

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No indica donde se encuentra la letra de cambio original aportada como título ejecutivo, en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, de conformidad al artículo 245, numeral 6 del 42 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 IBIDEM.

2. En el escrito de tutela no indica la identificación del demandante, ni del demandado de conformidad al numeral 2° del artículo 82 del CGP.

3. Como la demanda se está presentando por medio digital, la copia para el traslado y archivo de la demanda no son necesarias de conformidad con el inciso 4 del articulo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. No se anexa la dirección física del demandante, ni de los demandados de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De las anteriores razones, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirse la misma nuevamente con todos los defectos corregidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE, EL BANCO MAGDALENA

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado JOSÉ CARLOS BELTRAN GARCÍA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.21
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 13 de JUNIO 2023.

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3d2aa9e59d453d2c3bbcfd9e0c26dfab15e3dfcc480af8e922ed20d10955814
Documento generado en 09/06/2023 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica